

Pliego específico

De condiciones particulares
para la prestación del
**servicio comercial
de consignación
de buques**

Puerto de Gijón



www.puertogijon.gob.es
985 17 96 00

Edificio de Servicios Múltiples
El Musel, s/n - 33212 Gijón
Principado de Asturias. España



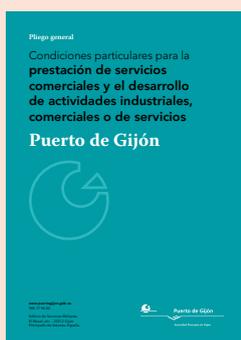
Puerto de Gijón



Autoridad Portuaria de Gijón

Índice

Capítulo 1. Disposiciones generales	3
Capítulo 2. Plazo de otorgamiento	4
Capítulo 3. Responsabilidad del agente consignatario	4
Capítulo 4. Garantías y seguros	5
Capítulo 5. Condiciones específicas del ejercicio de la actividad	5
Capítulo 6. Documentación requerida	7
Capítulo 7. Tasas y tarifas	7
Capítulo 8. Extinción de la autorización	7
Capítulo 9. Entrada en vigor y régimen transitorio	7
Seguimiento de aprobaciones	8



Descargar también el pliego general de condiciones particulares.

Haga clic en la imagen.



Capítulo 1

Disposiciones generales

1. El **régimen jurídico** de la prestación de servicios comerciales y del **desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios** en el dominio público portuario está previsto en el Capítulo V del Título VI del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante TRLPEMM).

2. De acuerdo con el artículo 139.2 TRLPEMM, la prestación de servicios comerciales deberá ajustarse a las **condiciones particulares** que determine cada Autoridad Portuaria, en su caso, así como a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación.

3. El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón en su sesión de 22 de febrero de 2019 ha aprobado el **pliego general de condiciones particulares** para la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios en el puerto de Gijón.

4. En consecuencia, la **prestación del servicio de consignación de buques en el puerto de Gijón** deberá ajustarse a lo previsto en dicho pliego general, cuyas condiciones, por ser generales para todos los servicios comerciales, se deben considerar a todos los efectos integrantes de este pliego. En este pliego se recogen únicamente las condiciones específicas del servicio.

5. Además, la **prestación del servicio de consignación de buques en el puerto de Gijón** se rige por lo establecido en este **pliego específico de condiciones particulares para dicho servicio** y a las que se establezcan en el título de autorización.

6. Este Pliego será de aplicación al ejercicio de la actividad Agente Consignatario de Buques en el **puerto de Gijón**, consignando a buques que operen en los espacios portuarios, delimitados de conformidad con lo establecido en la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios vigentes, ya se realicen en espacios públicos portuarios o en instalaciones de particulares en régimen de concesión o autorización, así como a la regulación de las relaciones entre aquellos y la Autoridad Portuaria, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

7. A los efectos del presente Pliego y de conformidad con lo establecido en el artículo 259.1 de la TRLPEMM, **se considera Agente Consignatario de Buques** a la persona física o jurídica que actúa en nombre y representación del naviero o del propietario del buque. De acuerdo con lo establecido en el artículo 259.2 de la TRLPEMM, el Agente Consignatario de Buques está obligado directamente ante las Autoridades Portuarias y Marítimas al pago de las liquidaciones que se establezcan por tasas

u otros conceptos originados por la estancia del buque en puerto conforme a lo dispuesto en la ley.

8. Para que el Agente Consignatario de Buques tenga esta consideración jurídica en sus relaciones con la Autoridad Portuaria, habrá de estar **debidamente autorizado**. Asimismo, los agentes consignatarios de buques responderán del pago de las liquidaciones que se practiquen y presenten por la Autoridad Portuaria y/o las empresas que vengan prestando servicios portuarios, siempre en los términos establecidos en la normativa vigente.

9. El Agente Consignatario de Buques desarrollará, entre otras, las siguientes **funciones**, cuando no sean desarrolladas directamente por el naviero o propietario del buque o por su capitán, referidas al buque consignado y en el puerto en el que tenga encargada la consignación:

- Gestiones de todo tipo relacionadas con la entrada, permanencia y salida de un buque de la zona de servicio portuaria.
- Preparación, modificación, entrega, presentación y firma, en su caso, de toda la documentación relacionada con los contratos de transporte suscritos por el naviero o propietario del buque.
- La asistencia, protección y defensa de los intereses de los navieros, armadores, fletadores, porteadores o capitán de un buque, según los casos, que representen, con relación a un buque.
- Los demás actos no incluidos en los apartados anteriores que, con relación al buque consignado le sean encomendados por el naviero o propietario del buque en un puerto.
- Encargar provisiones y reparaciones, atendiendo que dichas gestiones sean llevadas a cabo.

10. El Agente Consignatario de Buques podrá desarrollar, además, las siguientes **funciones** cuando no sean desarrolladas directamente por el naviero o propietario del buque, por su capitán o por el consignatario de la mercancía, referidas a los pasajeros o la mercancía transportadas o que transportará el buque consignado, mientras estén bajo la responsabilidad del naviero o propietario del buque y en el puerto en el que tenga encargada la consignación:

- a) Las gestiones relacionadas con la contratación y/o la supervisión de las operaciones estiba-desestiba, carga, descarga, entrega y recepción, depósito y almacenaje de mercancías.

- b) La supervisión de las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros, incluyendo toda contratación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos del naviero, armador, del fletador o del portador o capitán de un buque, según los casos.
- c) Las gestiones relacionadas con la contratación y/o supervisión de los transportes complementarios incluidos en el contrato de transporte de las mercancías cargadas o descargadas en el buque que tenga consignado.
- d) La emisión, firma, modificación, entrega y presentación de toda la documentación relacionada con los contratos de transporte de pasajeros ejecutados por un buque.
- e) La promoción, negociación y conclusión, en nombre del armador, de contratos de transporte de mercancía y pasajeros en los buques por él consignados.
- f) Los demás actos no incluidos en los apartados anteriores, que, con relación a la mercancía transportada por un buque, mientras aquella sea responsabilidad del naviero o propietario del buque, le sean encomendados por éste último, en un puerto.

Capítulo 2

Plazo de otorgamiento

- 11. Las Autorizaciones para la prestación del servicio, sin ocupación, se otorgarán por un **plazo máximo de tres (3) años**.

Capítulo 3

Responsabilidad del agente consignatario

- 12. El Agente Consignatario de Buques responderá de los **daños o perjuicios** causados dentro del puerto a personas o cosas, de la Autoridad Portuaria o de terceros, por sus propias acciones, omisiones o negligencias.
- 13. El naviero o propietario del buque será **responsable civil de los daños** por averías, propias o ajenas causadas por el buque o por acciones vinculadas a las operaciones del mismo, así como de los daños o perjuicios causados a las personas o cosas de la Autoridad Portuaria, o a terceros, por acciones, omisiones o negligencias en dichas operaciones, pudiendo actuar el agente consignatario en su nombre y representación si el contrato de agencia así lo prevé.
- 14. El Agente Consignatario de Buques para responder de los daños y perjuicios ocasionados por sus propias acciones, omisiones o negligencias, estará obligado a concertar un **seguro** por daños a terceros y responsabilidad civil, con cobertura suficiente en función del volumen de la actividad objeto de autorización, en el plazo máximo de un mes a contar desde la notificación de la autorización al interesado, presentando una copia de las pólizas respectivas.
- 15. El consignatario de buques será responsable (solidariamente con el naviero) de las **infracciones administrativas** relacionadas con la estancia del buque en puerto, usos y actividades portuarias (artículo 310.1.b) del TRLPEMM. Igualmente de conformidad con lo establecido en el artículo 310.1.c), en relación con el artículo 307.1.d), del mismo texto legal, será responsable, subsidiariamente, en el supuesto previsto de estar obligado a facilitar la información reglamentaria de mercancías peligrosas.
- 16. La responsabilidad del consignatario en cuanto al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el naviero para con los cargadores o receptores de las mercancías transportadas por el buque se regirá por la **legislación mercantil específica**.
- 17. Para cubrir las referidas contingencias, el agente consignatario de buques solicitará al armador **certificación de la entidad aseguradora** o copia suficiente del seguro del o de los buques que consigne en el que se recoja el aseguramiento de los conceptos incluidos en este pliego, pudiendo la Autoridad Portuaria solicitar en cualquier momento el mencionado certificado.

Capítulo 4

Garantías y seguros

18. El titular de la autorización mantendrá en concepto de **garantía la cantidad de TREINTA MIL (30.000,00) euros.**

19. Con carácter excepcional, y con el fin de garantizar un servicio de consignación de un buque que pueda ocasionar una liquidación de importe sustancialmente superior al previsto en los avales del punto anterior, la Autoridad Portuaria podrá requerir del agente consignatario un **aval bancario complementario** al ya depositado ante la misma, para cubrir conjuntamente el importe total que se prevea tenga el servicio.

20. El titular, para responder de los daños y perjuicios ocasionados por sus propias acciones y/u omisiones o negligencias, incluyendo indemnizaciones por riesgos profesionales, debiendo cubrir las posibles responsabilidades derivadas de los daños causados a la Autoridad Portuaria, estará obligado a disponer de un **seguro por daños a terceros y responsabilidad civil**, por cuantía no inferior a **CINCUENTA MIL (50.000,00) euros.**

Capítulo 5

Condiciones específicas del ejercicio de la actividad

21. El Agente Consignatario de Buques **responderá del pago** de las liquidaciones que se practiquen y presenten por la Autoridad Portuaria y/o las empresas que vengan prestando servicios portuarios, siempre en los términos establecidos en la norma con rango legal.

22. El agente consignatario deberá cumplimentar debidamente los **datos de notificación** que se soliciten de acuerdo con el documento que elabore la Autoridad Portuaria de Gijón, firmado por la persona que tenga poderes y debidamente sellada.

23. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 259.4 del TRLPEMM, el Agente Consignatario de Buques **podrá renunciar** unilateralmente a la consignación del mismo, debiendo comunicar de forma fehaciente a la Autoridad Portuaria y a la Capitanía Marítima tal renuncia, que será efectiva respecto de cada Autoridad, una vez que se haya satisfecho a cada una de ellas sus deudas pendientes, hasta el momento de las respectivas comunicaciones.

24. La renuncia del consignatario a su representación no será efectiva ante la Autoridad Portuaria hasta pasado **dos meses**, exclusivamente a los efectos de recepción de citaciones administrativas de la Autoridad Portuaria y Marítima, que durante ese plazo se podrán practicar al consignatario.

25. El Agente Consignatario de Buques utilizará para sus relaciones con la Autoridad Portuaria, la documentación que ésta establezca, incluso mediante sistemas de **transmisión electrónica** que serán de obligado cumplimiento.

26. Para ello, se establecerán los procedimientos que deberá cumplir el agente consignatario de buques y se fijarán las especificaciones a las que deberá adaptarse el **protocolo** y mensajes standard a emplear.

27. Además, los agentes consignatarios se comprometen a facilitar a la Autoridad Portuaria toda aquella **información** que les sea requerida por la misma en relación con la prestación del servicio y, en concreto, se comprometen a comunicar a la Autoridad Portuaria, antes del 31 de enero de cada año, el importe neto anual de la cifra de negocio desarrollado en la Autoridad Portuaria al amparo de la autorización, así como los datos relativos al número y GT de los buques consignados en el puerto de Gijón.

28. El Agente Consignatario de Buques desglosará en su **facturación** a usuarios (cargadores o receptores de la mercancía), los cargos por servicios propios y los que presta la Autoridad Portuaria, bien en gestión directa o indirecta, ajustándolos a los conceptos y nomenclatura que figuren en las correspondientes tasas y tarifas, conservando los duplicados de forma que puedan ser inspeccionados y contrastados por la Autoridad Portuaria en todo momento, a requerimiento de ésta. Excepto renuncia expresa del cliente (caso facturación for fait).

29. El Agente Consignatario de Buques difundirá entre navieros y propietarios de buques, y entre sus clientes usuarios, en caso de éstos últimos solicitarlos, tanto las **normas** que puedan afectarles como el régimen de tasas y tarifario del puerto y sus reglas de aplicación, de modo que se evite en todo momento el incurrir en impago o responsabilidades por ignorancia de aquellos, sin perjuicios de que por la Autoridad Portuaria puedan estable-

cerse los canales de información que considere precisos en relación con los servicios del puerto.

30. El Agente Consignatario de Buques solicitará de la Dirección de la Autoridad Portuaria las autorizaciones pertinentes para el acceso a **zona restringida** del puerto de cada una de las personas de la empresa que tenga que realizar en dichos espacios alguna actividad, siendo responsable civil de las actuaciones personales de las mismas.

31. También dará cuenta de la persona o personas que, debidamente apoderadas, asuman su **representación** por lo que se refiere a la petición de la prestación de servicios.

32. El Agente Consignatario de Buques estará sujeto al **Reglamento de Servicio y Policía del Puerto**.

33. A los efectos establecidos en el art. 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, señala el art. 65.1 del TRLPEMM que las obligaciones de **coordinación de las actividades empresariales** corresponderá al consignatario del buque, por lo que se refiere a las obligaciones de coordinación durante las maniobras de atraque, desatraque y fondeo del buque, y en general durante la estancia del buque en el puerto.

34. En todo momento la empresa consignataria será responsable de la aplicación del Real Decreto 171/2004, asumiendo las responsabilidades como tal en coordinación de actividades empresariales y en **materia preventiva** en general. En caso de que esto no sea posible, atenderá sus responsabilidades como empresario concurrente.

35. El titular del servicio deberá cumplir, e informar al capitán y los responsables del barco consignado del obligado cumplimiento, tanto de la **legislación medioambiental** que le resulte de aplicación como con las Normas Ambientales de la Autoridad Portuaria y sus sucesivas modificaciones, las cuales podrán consultarse en la página web: puertogijon.es. La contratación de los servicios Marpol para el barco se harán según indica la normativa vigente, el Plan Marpol de la APG y teniendo en cuenta los criterios de segregación de residuos. Se ajustarán las horas de presencia de los contenedores en el puerto a lo estrictamente necesario.

36. Se notificará claramente al Capitán y los tripulantes que está prohibido realizar cualquier actividad que produzca un **vertido** contaminante al mar o al suelo.

37. Es obligatoria la inscripción en el **Registro de Producción y Gestión de Residuos** de la Comunidad Autónoma donde tenga su sede social como productor de residuos Marpol.

38. Si la APG publica nuevas normas sobre **comportamiento ambiental** de los buques los consignatarios estarán obligados a seguirlas.

39. El consignatario deberá recordar a los buques la obligación de quemar, en puerto, **combustibles bajos en azufre**, según exige la normativa Marpol en su Anexo VI, desde el 1 de Enero de 2015.

40. El consignatario estará obligado a recordar al capitán del buque que no se podrá realizar trabajos, mantenimientos ni limpiezas (incluidos refrescos con agua de las cubiertas) que puedan producir un **vertido** a las aguas portuarias.

41. Será obligación del Consignatario la adecuada **declaración de la mercancía** en la solicitud de atraque. Especificando siempre, en el caso de los graneles, el tipo de granel y su pulverulencia según Resolución de 27 de abril de 2017, de la Consejería de infraestructuras, ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se aprueba la instrucción Técnica que establece los requisitos para la protección del medio ambiente atmosférico en las labores de manipulación y almacenamiento de graneles sólidos en los puertos del Principado de Asturias.

42. Es obligación de la empresa consignataria consultar la información y **Normativa de Seguridad, Protección y de Medio Ambiente** que la Autoridad Portuaria pone a su disposición a través de su página web, por la cual se da por informada de las medidas básicas en la materia correspondiente y especialmente ante cualquier situación de emergencia.

43. El Agente Consignatario de Buques estará sujeto al conocimiento, cumplimiento y aplicación en su caso de las directrices marcadas por la Autoridad Portuaria en cumplimiento de los distintos **Planes del Puerto** (Plan de Protección del Puerto, Planes de Protección de Instalaciones Portuarias, Plan de Emergencia Interior, Plan Interior de Contingencias por Contaminación Marítima Accidental, etc.) vigentes y de nueva implantación

44. Los navieros, propietarios de buques o Capitanes de buques que no tengan Consignatario, estarán sujetos a lo que disponen el presente Condicionado de Actividad para el ejercicio del servicio comercial de consignación de buques en todo lo que del mismo les sea de aplicación, debiendo presentar ante la Autoridad Portuaria, en el momento de solicitar los servicios portuarios, una **garantía** suficiente que cubra a ésta de los riesgos de impago de las correspondientes liquidaciones. La no presentación de la citada garantía o su consideración como insuficiente a juicio de la Autoridad Portuaria, será causa suficiente para negar los servicios solicitados.

45. No se exige una **actividad mínima anual**. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración si lo considera justificado podrá exigir a todos los Agentes Consignatarios de Buques que presten o deseen prestar el servicio comercial de consignación de buques en la Autoridad Portuaria de Gijón una actividad mínima de servicios de consignación al año.

Capítulo 6

Documentación requerida

46. Además, de la documentación exigida con carácter general, junto con la solicitud de autorización el interesado acompañará la siguiente documentación:

- Domicilio del interesado en Gijón, número de teléfono, de telefax, e-mail, referencia de página web, en caso de disponer de ella, en el que se pretende ejercer la actividad de consignatario de buques objeto de la solicitud; o bien en caso de no disponer

de domicilio en este municipio, acreditación de los medios humanos y materiales de que dispone para la adecuada prestación del servicio de consignación de buques en el Puerto de Gijón.

- Memoria explicativa de sus previsiones de actividad, mencionando las compañías navieras que represente o los compromisos comerciales con los que cuente.

Capítulo 7

Tasas y tarifas

47. Conforme a lo establecido en el artículo 170 del TRLPEMM **está exento** del pago de la tasa de actividad el consignatario de buques y de mercancías, debida-

mente autorizado, con respecto a la actividad de consignación de buques y de mercancías, siempre y cuando éstas no impliquen la ocupación de dominio público.

Capítulo 8

Extinción de la autorización

48. Además, de las causas previstas con carácter general, será causa de extinción de la autorización para la prestación del servicio comercial de consignación de buques:

- La revocación por incumplimiento o negligencia manifiesta en la exigencia al armador de la **póliza de**

seguros al corriente del pago a que se refiere este pliego, que sea causa de ausencia de cobertura al producirse cualquier contingencia de las previstas en este pliego.

Capítulo 9

Entrada en vigor y régimen transitorio

49. Estas condiciones particulares entrarán en vigor al **día siguiente** de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en la sede electrónica de la Autoridad Portuaria de Gijón, previa aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón.

50. Los titulares de **autorizaciones que se encuentren prestando sus servicios** como tales a la entrada en vigor del presente Pliego no necesitarán nueva autorización, siendo válida la que ostenten hasta el vencimiento del

plazo de la misma. No obstante lo anterior, les será de aplicación a partir de su vigencia, la nueva normativa prevista en el presente Pliego de Condiciones en cuanto a sus obligaciones y responsabilidades y deberán adaptarse a las disposiciones que se establezcan en el mismo en un **plazo de tres (3) meses** a partir de su publicación, a cuyos efectos cursarán la solicitud y documentación requerida. El incumplimiento de esta obligación será causa de revocación del título.

Seguimiento de aprobaciones

- La primera redacción de este pliego fue aprobada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón con fecha 30 de junio de 2016 (BOE de 30 de agosto).
- En la sesión del Consejo de Administración de 19 de diciembre de 2016 se acordó una rectificación (BOE de 17 de enero de 2017 y BOPA de 10 de febrero de 2017).
- Con fecha 22 de febrero de 2019, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón aprobó este pliego específico (BOE de 5 de marzo de 2019).